

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y RESULTADOS DEFINITIVOS PARA LA PROVISIÓN INTERNA DE DOS PUESTOS DE TRABAJO DE TÉCNICO BASE PARA LOS SERVICIOS NORTE Y SUR-ORIENTAL DE PRODUCCIÓN DE AGUAS POTABLES

Se procede a la exposición del escrito presentado por D. Emilio del Rey Delgado en fecha 2 de marzo de 2021 (Registro de Entrada nº 465) en el que solicitaba la revisión de su ejercicio práctico. Se da cuenta a la Comisión de que el aspirante fue emplazado en fecha 10 de marzo. Como resultado de la revisión, se propone mantener las calificaciones inicialmente otorgadas al aspirante al no verificarse error u omisión alguna en la corrección.

La Comisión Evaluadora acuerda por unanimidad resolver en el sentido de mantener la calificación otorgada al ejercicio práctico del aspirante D. Emilio del Rey Delgado.

Así mismo, se informa a la Comisión que el Sr. Del Rey Delgado solicita la corrección de un error en la plantilla de respuesta del ejercicio teórico, concretamente en la pregunta 20, al estimar que la respuesta correcta es la d) y no la b), como se indica en la plantilla objeto de publicación. Por parte de la Comisión se acuerda admitir la reclamación formulada y que se debe proceder a la verificación de las respuestas indicadas por todos los aspirantes concurrentes para, en su caso, realizar los ajustes necesarios en la puntuación obtenida.

Por parte de la Comisión se lleva a cabo dicha comprobación y la corrección de las calificaciones otorgadas en los casos en que ésta procede.

Por último, reclama el Sr. Del Rey Delgado que le sea tenido en cuenta, a efectos de baremación de experiencia profesional, un período en el que desempeñó su actividad como profesional libre de Servicios Técnicos de Ingeniería, durante el cual afirma el aspirante haber desarrollado distintos trabajos en el tratamiento de aguas potables y explotación de ETAP. Por último, se procede a la revisión de los cursos aportados que no han sido impartidos por los organismos establecidos en las Bases, procediéndose a excluir del baremo los cursos de Windows, Access y Excel por considerar que proceden de entidades que no se ajustan a los requerimientos de las Bases; así mismo, se excluyen los cursos de Visitador de Obra y de Reglamento Eléctrico de Baja Tensión por considerar que no tienen relación directa con el puesto a cubrir.

La Comisión Evaluadora acuerda por unanimidad resolver en el sentido de mantener la baremación otorgada al aspirante al no considerarse equiparables las funciones descritas en la documentación aportada a las exigidas en las Bases de la convocatoria en trabajos de tratamiento de aguas potables y explotación de ETAP. Ello sin perjuicio del carácter extemporáneo de su presentación, al no hacerse referencia alguna a dicho período de ejercicio profesional en su solicitud inicial.

Seguidamente, se expone ante la Comisión Evaluadora el escrito presentado por D^a María de los Ángeles Benítez Carpintero en fecha 2 de marzo de 2021 (Registro de Entrada nº 445), en el que solicita la revisión de la baremación otorgada en los apartados de experiencia profesional y de formación. En lo referente al apartado de experiencia profesional, solicita que se le incluya en el cómputo de la experiencia profesional el tiempo correspondiente a las vacaciones retribuidas y no disfrutadas, argumentando que se trata de días asimilados al alta.

Por otro lado, en lo referente a la baremación de la formación, solicita le sean tenidos en cuenta los cursos de inglés correspondientes a los niveles B1 y B2, argumentando que se trata de cursos diferentes tanto en horas lectivas como en contenido. Por último, solicita le sea tenido en cuenta un curso informático de Corel Draw 9 de 150 horas de duración.

La Comisión Evaluadora acuerda por mayoría, inadmitir la pretensión de cómputo en el apartado de experiencia profesional el período correspondiente a las vacaciones retribuidas y no disfrutadas al tratarse de un criterio consolidado en el ejercicio de las baremaciones por esta Empresa, y teniendo en cuenta además que dicho período no puede entenderse equiparado a tales efectos como de experiencia profesional, contando entre otros argumentos con el del carácter indemnizatorio de las cantidades percibidas por el trabajador durante el mismo, no tratándose en ningún caso de retribuciones por la prestación de servicios. No obstante lo anterior, se ha detectado un error material en el cómputo de la experiencia profesional de la Sra. Benítez Carpintero, al considerarse inicialmente 53 meses completos, cuando lo procedente en atención al número de días en situación de alta en EMPROACSA es considerar un número de 54 completos. En lo concerniente al apartado de formación, se propone la admisión de la solicitud de la reclamante en el sentido de estimar el curso de inglés B2 no valorado inicialmente, no así el B1 por constituir requisito necesario para la obtención del título universitario. En cuanto al curso de Corel Draw 9, se desestima su incorporación al baremo por entender que no se trata de una subsanación de su solicitud sino de una mejora de ésta a instancias del aspirante que, en caso de estimación, supondría una quiebra del principio de igualdad de trato con el resto de aspirantes. Por último, se procede a la revisión de los cursos aportados que no han sido impartidos por los organismos establecidos en las Bases, procediéndose a excluir del baremo el curso de Windows por considerar que procede de entidad que no se ajusta a los requerimientos de las Bases y el curso de Reglamento Eléctrico de Baja Tensión por considerar que no tiene relación directa con el puesto a cubrir.

A continuación, se expone ante la Comisión el escrito presentado por D. Ernesto Benítez Perea en fecha 2 de marzo de 2021 (Registro de Entrada nº 446), en el que solicita la revisión de la baremación otorgada en los apartados de experiencia profesional y de formación. En lo referente al apartado de experiencia profesional, solicita que se le incluya en el cómputo de la experiencia profesional el tiempo correspondiente a las vacaciones retribuidas y no disfrutadas, argumentando que se trata de días asimilados al alta.

Por otro lado, en lo referente a la baremación de la formación, solicita le sean tenidos en cuenta los cursos de inglés correspondientes a los niveles B1, argumentado que se trata de cursos diferentes tanto en horas lectivas como en contenido. Por último, solicita que le sea tenido en cuenta en la baremación la ampliación de puntuación del Curso de aplicador de productos fitosanitarios hasta 0,10 puntos en lugar de 0,05 puntos inicialmente otorgados.

La Comisión Evaluadora acuerda por mayoría inadmitir la pretensión de cómputo en el apartado de experiencia profesional el período correspondiente a las vacaciones retribuidas y no disfrutadas al tratarse de un criterio consolidado en el ejercicio de las baremaciones por esta Empresa, y teniendo en cuenta además que dicho período no puede entenderse equiparado a tales efectos como de experiencia profesional, contando entre otros argumentos con el del carácter indemnizatorio de las cantidades percibidas por el trabajador durante el mismo, no tratándose en ningún caso de retribuciones por la prestación de servicios. No obstante lo anterior, se ha detectado un error material en el cómputo de la experiencia profesional del Sr. Benítez Perea, al considerarse inicialmente 54 meses completos, cuando lo procedente en atención al número de días en situación de alta en EMPROACSA es considerar un número de 55 completos. En lo concerniente al apartado de formación, y en concreto, en cuanto al curso de aplicador de productos fitosanitarios, se estima su incorporación al baremo con la puntuación de 0,10 puntos, en lugar de los 0,05 puntos iniciales. Por último, se procede a la revisión de los cursos aportados que no han sido impartidos por los organismos establecidos en las Bases, procediéndose a excluir del baremo los cursos B1 por constituir requisito necesario para la obtención del título universitario, así como el del Reglamento Eléctrico de Baja Tensión, por considerar que no tiene relación directa con el puesto a cubrir.

Por último, se procede a la exposición del escrito presentado por D. Rafael Pavón Rubio en fecha 2 de marzo de 2021 (Registro de Entrada nº 448), en el que solicita la revisión del acuerdo de exclusión adoptado por esta Comisión Evaluadora en la sesión celebrada el pasado 23 de febrero.

De conformidad con lo dispuesto en la 8ª de las Instrucciones rectoras de la realización del ejercicio teórico-práctico de la prueba de aptitud ("no se permitirá durante el desarrollo de la Prueba el uso de teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos. Cualquier persona que incumpla esta norma o altere el buen funcionamiento de la prueba será inmediatamente invitada a abandonar la sala, quedando excluida de la prueba"), la Comisión Evaluadora acuerda ratificar la exclusión de D. Rafael Pavón Rubio del presente procedimiento selectivo, con el posicionamiento en contra de la representación social.

Visto lo anterior, la Comisión Evaluadora celebrada el día 16 de marzo de 2021, acuerda por unanimidad elevar a definitivos los siguientes resultados:

ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL EJERCICIO TEÓRICO-PRÁCTICO

APELLIDOS	NOMBRE	EJERCICIO	EXPERIENCIA	TITULACIÓN	FORMACIÓN	TOTAL
MATA ALCÁNTARA	VÍCTOR M.	28,67	20,70	0,00	1,75	51,12
BENÍTEZ PEREA	ERNESTO	30,25	4,80	5,00	2,25	42,30
DEL REY DELGADO	EMILIO	27,00	5,40	5,00	3,40	40,80
BENÍTEZ CARPINTERO	Mª ANGELES	29,00	4,50	5,00	2,50	41,00

ASPIRANTES QUE NO HAN SUPERADO EL EJERCICIO TEÓRICO-PRÁCTICO

APELLIDOS	NOMBRE	EJERCICIO	EXPERIENCIA	TITULACIÓN	FORMACIÓN	TOTAL
BEJARANO GAVILÁN	RAFAEL	12,17	No se barema	No se barema	No se barema	12,17
MURILLO MOYANO	JOSÉ M.	11,42	No se barema	No se barema	No se barema	11,42